



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 313-5 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el decreto 111 de 1996

ACUERDA:

Adoptase como Estatuto Orgánico del presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y sus entidades descentralizadas, el contenido en las siguientes normas:

TITULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPITULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

**ARTÍCULO 1.- ESTATUTO ORGANICO.** El presente acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta y sus entidades descentralizadas, y en consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.

Las disposiciones legales y procedimentales que en él se consignan regulan la Programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto y deberán ser concordantes con el Estatuto Orgánico Nacional

Las normas transcritas de la ley, se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en orden temático, pero no constituyen aprobación de las mismas, por tanto, en caso de modificación de la ley, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

Este Acuerdo del Estatuto Orgánico de presupuesto y su reglamento, las disposiciones legales que este expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto social. En consecuencia, todos los actos atinentes a estas áreas en otras legislaciones, quedan derogadas y los que se dicten no tendrán ningún efecto

**ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto regula dos (2) niveles: un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por el presupuesto del nivel central del Municipio y los presupuestos de los establecimientos públicos del orden municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016  
(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El presupuesto del nivel central del Municipio lo conforma la Alcaldía y sus dependencias, el Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería Municipal.

El segundo nivel incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los acuerdos les otorgan.

**PARAGRAFO 1.-** A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas Juntas Directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación.

**PARAGRAFO 2.-** Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Municipio ó Sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

**PARAGRAFO 3.-** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio.

**CAPITULO II**

**SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 3.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El sistema presupuestal municipal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Municipio.

**ARTÍCULO 4.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** De conformidad con la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de referencia con perspectiva de diez (10) años para la toma de decisiones fiscales, que deben orientar la elaboración de los presupuestos anuales, de manera tal que se permita garantizar la financiación del Plan de Desarrollo, y la sostenibilidad de las finanzas del Municipio.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 5.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** Con base en lo establecido en el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, del Municipio de San José de Cúcuta, se presentará al Concejo Municipal a título informativo y tendrá y como mínimo el siguiente contenido:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4o de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2o de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio;
- g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

**ARTÍCULO 6º. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES.** El proyecto de Presupuesto General del Municipio de San José de Cúcuta y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo anterior.

**ARTÍCULO 7.- TRÁMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo, con la totalidad de elementos de que trata el artículo 5º de este Estatuto, deberá ser elaborado por los servidores o funcionarios encargados de los procesos de planeación financiera y ser presentado al Consejo de Gobierno a más tardar el veinte (20) de septiembre de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 8.- SEGUIMIENTO AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** El COMFIS velará por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará un seguimiento



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 42 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio económico.

El seguimiento se realizará de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el COMFIS.

**ARTÍCULO 9º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de acuerdo que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda.

**ARTÍCULO 10.- PLAN FINANCIERO.** Es un instrumento de planificación y gestión financiera del Municipio y sus entes descentralizados, que tiene como base las Operaciones Efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Presupuesto y el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-.

En este plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Municipal

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del MFMP y con las medidas en él previstas.

**ARTÍCULO 11.- TRÁMITE DEL PLAN FINANCIERO.** La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Ciudad, prepararán el Plan Financiero Municipal. Este será presentado a más tardar el 31 de marzo del primer año de gobierno ante el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS para su revisión, éste lo remitirá junto con las recomendaciones del caso, a más tardar el 30 de abril al Consejo de Gobierno que deberá aprobarlo a más tardar del 15 de junio del primer año de gobierno.

El Plan financiero deberá estar aprobado antes de la presentación del presupuesto y se revisará en forma definitiva antes del 10 de diciembre de cada año, sin perjuicio de las revisiones posteriores que se requieran para ajustarlo a las variantes condiciones económicas.

**PARAGRAFO:** En caso en que el Municipio se encuentre sometido a un Programa de Saneamiento Fiscal o de restructuración de pasivos, superior a 10 años, el plan financiero debe ser acorde al mismo periodo de los mismos, y la proyección como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

**ARTÍCULO 12. - VIGENCIA DEL PLAN FINANCIERO.** La vigencia del Plan Financiero será fijada por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS, considerando la existencia de condiciones especiales que afecten la gestión financiera municipal como son: planes de desempeño, programas de ajuste o acuerdos de reestructuración de pasivos. Como mínimo la vigencia del Plan Financiero será la del Plan de Desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 13.- SUPERÁVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD.** Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

- a) Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen los Municipios de Categoría Especial, Primera y Segunda, deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecidos en la Ley 358 de 1997 en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen.
- b) Las metas indicativas para los superávit primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes; las cuales deberán ser fijadas por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta la meta de inflación fijada por el Banco de la República.

En caso que el Municipio no tenga deuda pública, no requerirá generar superávit primario.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

**ARTÍCULO 14º. RELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES.** Además de la estimación de los pasivos contingentes, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan Financiero,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )



**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

Se deberá realizar la valoración de los mismos para determinar el cálculo de la probabilidad de fallo en contra y el posible impacto fiscal, de cada uno de los procesos judiciales que cursan en contra del Municipio.

El Gobierno Municipal mantendrá actualizado la información sobre la Valoración de Contingencias Litigiosas que para el efecto disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Gobierno Municipal deberá mantener vigente el Fondo de Contingencias como una cuenta especial para atender dichas contingencias en caso de materializarse el riesgo, generadas por las decisiones judiciales y administrativas ejecutoriadas, que surjan de las demandas judiciales presentadas, logrando un óptimo manejo de los mismos.

**ARTÍCULO 15.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI- es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones de mediano y corto plazo del Plan de Desarrollo Municipal, que serán ejecutados en la respectiva vigencia presupuestal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la ley 715 de 2001.

**ARTÍCULO 16.- ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, y presentado al Consejo de Gobierno a más tardar el 30 de agosto de cada año, el cual servirá de base para la elaboración del proyecto de presupuesto municipal.

Para elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones se requiere lo siguiente:

- a) El Plan de Desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta con su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, para programar la inversión de la vigencia fiscal respectiva.
- b) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el plan financiero y las metas de inversión.
- c) Los proyectos elaborados previamente de acuerdo con la metodología vigente y viabilizada por autoridad competente.
- d) Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión: Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas sistematizadas en el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.

**ARTÍCULO 17.- OBJETO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016  
(14 DICIEMBRE 2016)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”

- a) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe garantizar que el Presupuesto de Gastos de Inversión Social no se disminuya porcentualmente en relación con el del año anterior.
- b) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe garantizar la debida destinación de los recursos de la inversión. Debe mostrar la destinación legal de las fuentes de financiación local, especialmente con los recursos de destinación específica para inversión y de los ingresos corrientes de libre destinación.
- c) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, incluyendo los indicadores de programas y subprogramas de los proyectos.
- d) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe articular el núcleo esencial de la planeación, el proyecto debidamente elaborado y viabilizado con el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo.
- e) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe constituir la base de la elaboración del Plan de Acción, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 152 de 1994.
- f) El Plan Operativo Anual de Inversiones debe articular el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. Su contenido debe articularse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta, así como a la parte general o estratégica del mismo.

**ARTÍCULO 18.- BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION.**

Es el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, ambiental y económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.

Todos los individuos, las organizaciones, Instituciones públicas o privadas pueden presentar programas y proyectos al Banco Municipal, los cuales serán registrados una vez cumplan con los requisitos de formulación y evaluación.

El funcionamiento del Banco debe responder a los lineamientos del Sistema Nacional de Bancos de Programas y Proyectos de Inversión.

El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal BPPIM y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de planeación acorde con lo establecido en la ley 715 de 2001, Ley 756 de 2007, Ley 1283 de 2009 y el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero durante su vigencia.

**ARTÍCULO 19.- PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos, el cumplimiento de los programas, proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El Presupuesto General del Municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión en que incurrirán todos los órganos que lo integran, de manera consistente con el plan financiero, las metas de superávit, el nivel de deuda pública y las acciones y medidas que sustenta el cumplimiento de las metas contemplados en el marco fiscal de mediano plazo.

El Presupuesto General del Municipio contendrá disposiciones generales que garantice la correcta ejecución del presupuesto, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

**CAPITULO III**

**COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO SUPERIOR MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL – COMFIS.** El Sistema Presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, que para tal efecto es órgano de dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal dependiente del Despacho del Alcalde.

El COMFIS estará integrado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá el Secretario de Despacho Área Dirección de Hacienda, el Director Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad, el Secretario de Despacho Área Dirección Tesorería General o quien haga sus veces y el Subsecretario de Despacho Área Financiera, quien ejercerá a su vez las funciones de Secretario.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con anuencia de sus directores o gerentes, quienes participaran en el Comité con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 21. - FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL – COMFIS EN RELACION CON EL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Son funciones del Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS las siguientes:

- 1) Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal Municipal.
- 2) Fijar las metas anuales del superávit primario., en escenarios de proyección de 10 años, consistentes con el marco fiscal de medio plazo.
- 3) Aprobar, modificar y evaluar y velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio, previa presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



042  
ACUERDO No DE 2016

( 17 4 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- 4) Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos o gastos públicos del orden Municipal para su estricto cumplimiento.
- 5) Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras, las cuales no podrán superar el respectivo periodo de gobierno, exceptuando los proyectos de gastos de inversión en aquellos que el consejo de gobierno los declare de importancia estratégica, previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
- 6) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación.
- 7) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Consejo de Gobierno.
- 8) Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del sector público municipal.
- 9) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la respectiva vigencia fiscal dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la liquidación del Presupuesto General del Municipio.

Durante la vigencia del Plan de Desempeño, el Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC- se aprobará dentro de los cinco (5) días calendario al inicio de la vigencia fiscal respectiva.

- 10) Aprobar las modificaciones presupuestales (créditos y contracréditos) siempre cuando no modifiquen los montos iniciales aprobados por el Concejo Municipal, en los montos globales para gastos funcionamiento, servicio de la deuda y la inversión a nivel de los subprogramas. Sí se trata de gastos de inversión se requerirá del concepto de viabilidad técnica favorable del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.
- 11) Estudiar, aprobar y modificar, mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el titular de la dependencia respectiva.
- 12) Aprobar el presupuesto anual a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus juntas directivas la aprobación y modificación.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- 13) En casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía y comunicaciones, seguridad, garantía a las concesiones, contratos de vigilancia y seguros, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, siempre y cuando no cuenten con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, pero debe estar la obra incluida en el Plan de Desarrollo y en su Plan de Plurianual de inversión.
- 14) El Gobierno Municipal reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas. La Subsecretario de Despacho Área Financiera ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de este consejo.

**CAPITULO IV**

**PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Los principios que se aplican al Sistema Presupuestal Municipal son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO 23.- PLANIFICACIÓN.** El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 24.- ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

**ARTÍCULO 25.- UNIVERSALIDAD.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Municipal o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban, durante el año fiscal.

**ARTÍCULO 26.- UNIDAD DE CAJA.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los Órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

En cumplimiento de éste principio, no habrá en el Municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la constitución y la ley, y los fondos sin personería jurídica creados por ley.

**ARTÍCULO 27.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el presupuesto ninguna inversión que no se halle previamente registrada y evaluada en el Banco Municipal de programa y Proyectos.

**ARTÍCULO 28. ESPECIALIZACIÓN.** Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano del Municipio a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**ARTÍCULO 29. INEMBARGABILIDAD.** De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política y



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

demás bienes y derechos que de conformidad con el código de procedimiento civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse.

En consideración a que los Recursos del Sistema General de Participaciones mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2007, adquirieron una nueva dimensión constitucional, la Corte Constitucional ha considerado que la regla general debe seguir siendo la inembargabilidad de recursos del presupuesto para permitir solo excepcionalmente la adopción de medidas cautelares. De tal manera que son inembargables las rentas que tengan destinación específica por ley o Acuerdo Municipal y los destinados a garantizar el pago de la nómina.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes de cada Sección Presupuestal deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, transcurridos diez (10) meses después que ellos sean exigibles, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

**ARTÍCULO 30.- COHERENCIA.** La regla fiscal se materializa a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Plan de Inversiones del Proyecto de Acuerdo del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, deben ser consistentes con la regla fiscal, contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 31.-SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL.** El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

#### CAPITULO V

#### VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 32.- VIGENCIAS FUTURAS.** Es un mecanismo que le permite a la entidad asumir compromisos que afecten vigencias fiscales futuras y así evitar la constitución de reservas presupuestales.

**ARTÍCULO 33.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** En el Municipio de San José de Cúcuta, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS municipal o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

El Concejo Municipal se abstendrá de aprobar cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del Orden Municipal.

El concejo municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

**Para su autorización se requiere:**

- a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

- d) Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.
- e) Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997.

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de Diciembre de cada año caducan sin excepción, salvo en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del Orden Municipal.

En lo concerniente a asunción de vigencias futuras en lo referente con los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán aprobación para comprometer vigencias futuras únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 568 de 1996.

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 17 4 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARÁGRAFO 1.** Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO 2.** Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval del Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno en los casos en que las normas legales lo exijan.

**PARÁGRAFO 3.** Estas funciones podrán ser delegadas por el COMFIS en la Subsecretario Financiero de la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda Municipal para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General del Municipio y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquella dedicadas a actividades no financieras. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el COMFIS presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 34.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte del Consejo de Gobierno del Municipio de San José de Cúcuta y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del municipio se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos del Municipio;

e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a) Identificación del Proyecto;
- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO 1°.** En el Municipio de San José de Cúcuta queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**PARÁGRAFO 2°.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)



**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

ARTÍCULO 35.-AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el COMFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento

**TITULO II**

**ASPECTOS PROCEDIMENTALES**

**CAPITULO I**

**PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 36.- **COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.** El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

1. **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, de los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.
2. **PRESUPUESTO DE GASTOS.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo Municipal, la Personería y Contraloría Municipal, la Alcaldía y sus dependencias, y los Establecimientos Públicos del orden Municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal; clasificados y definidos en el anexo en la forma que indique el reglamento que expedirá el Alcalde, el cual tomará como base la clasificación Nacional, para mantener la unidad conceptual y facilitar la presentación de informes y análisis de los diferentes niveles.
3. **DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(17 4 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias ni autorizar la contratación de empréstitos.

**CAPITULO II**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 37.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** El presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio se clasificará en: Ingresos Corrientes, Recursos de Capital y los Ingresos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

**ARTÍCULO 38.- INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el municipio, que pertenecen a la vigencia y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

En el anexo del decreto de liquidación los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones y transferencias.

**PARÁGRAFO.-** Constituyen ingresos ordinarios del Municipio aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos

**ARTÍCULO 39.- FONDOS ESPECIALES.** Los Fondo Especiales son generalmente “Fondos Cuenta” para focalizar ingresos y gastos. Los cuales constituyen otro ingreso corriente o de capital del Municipio.

**ARTÍCULO 40.- RECURSOS DE CAPITAL.** Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los acuerdos les otorga.

**PARAGRAFO 1.-** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 2.-** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos.

**ARTÍCULO 41.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal. Para estos efectos entiéndase por:

1. **RENTAS PROPIAS.** Son todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio.
2. **RECURSOS DE CAPITAL.** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal y distribuidos por el Alcalde; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.
3. **Aportes del presupuesto municipal:** son recursos que perciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Municipio como complemento de sus gastos de funcionamiento e inversión.

**PARAGRAFO 1º.-** Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recurso presupuestal para el Municipio. El Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% al Establecimiento Público que haya generado dicho excedente. En el caso que los excedentes generados sean de rentas de destinación específica, tanto el Municipio como el Establecimiento Público deberán destinarlo a su objeto en la parte apropiada para cada uno.

Si los excedentes no fueron estimados en el presupuesto inicial o su estimación fue por una cuantía menor al monto realmente liquidado, su incorporación se hará mediante Acuerdo del Concejo Municipal en la cual se realice su adición.

**PARAGRAFO 2º.-** Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio o quien haga sus veces, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(17 4 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

**ARTÍCULO 42.- CUPOS DE ENDEUDAMIENTO.** El Concejo Municipal podrá autorizar mediante Acuerdo un cupo de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas el cual podrá ser distribuido y recortado por el Alcalde, previo concepto del Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el Acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al Presupuesto General del Municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él la que va adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al P.A.C.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada, la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por las entidades financieras a las entidades territoriales, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Los Créditos de Tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c. Deben ser pagados con interés y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia fiscal en que se contraten.
- d. No podrán contraerse cuando existen créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**CAPITULO III**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

**ARTÍCULO 43.- CONFORMACIÓN.** El Presupuesto de Gastos o Apropiaciones se compondrán de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(17 4 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Si el Municipio se encuentra inmerso dentro de una Programa de Saneamiento Fiscal o reestructuración de pasivos, deberá presupuestarse los recursos con los cuales se asumirán los compromisos de pago adquiridos, conforme las fuentes de financiación de los mismos.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano de acuerdo con lo previsto en el principio de la Especialización.

Las secciones del Presupuesto General del Municipio son: el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Contraloría Municipal, la Alcaldía Municipal y sus dependencias (Funcionamiento, Deuda, Inversión, Saneamiento Fiscal (mientras exista), el Fondo Local de Salud y una (1) por cada Establecimiento Público del Orden Municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, además de los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al Servicio de la Deuda, toda vez que estos están considerados como una sección dentro del Presupuesto General.

**ARTÍCULO 44.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio.

**ARTÍCULO 45.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.** El Servicio de la Deuda Pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones generadas en operaciones de créditos públicos o asimilados con vencimiento mayor a un año.

**ARTÍCULO 46.- GASTOS DE INVERSIÓN.** Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Como gastos de inversión se incluirán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar y cuenten con financiación durante la correspondiente vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO.** El Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos por las diferentes Fuentes de Financiamiento y clasificado por sectores Sociales (programas, Subprogramas y proyectos), cumpliendo con la destinación específica establecida para cada una ellas y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 47.- GASTO PÚBLICO SOCIAL.** De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del decreto 111 de 1996, Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto del municipio.

**PARÁGRAFO.-** El gasto público social financiado con rentas propias del Municipio diferentes de transferencias y aportes intergubernamentales, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

**ARTÍCULO 48.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** El Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, por cada uno de ellos. En su incorporación al Presupuesto General del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el mismo.

**ARTÍCULO 49.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT.** El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto antecediendo la palabra déficit; en el caso de la existencia de un programa de desempeño de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos no se debe generar Déficit durante la vigencia del mismo, sería una causal de incumplimiento.

#### CAPITULO IV

#### PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 50.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El Gobierno Municipal por intermedio de la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda, preparará anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, sujetándolo al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo; con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que conforman el presupuesto. El Gobierno Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto.

Durante el mes de julio el Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, por intermedio de la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda y el Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda a más tardar el quince (15) de agosto comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero.

La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda enviará a cada uno de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

**ARTÍCULO 51.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO.** Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal y las estimaciones de la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 52.- ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.** Para la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de funcionamiento e inversión las dependencias y órganos que forman parte del presupuesto general del Municipio, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y consultarán las cuotas preliminares de gastos, comunicadas por la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda y la Dirección Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada dependencia y órgano debe anexar en sus anteproyectos.

**ARTÍCULO 53.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.** Cada órgano y entidad que forma parte del Presupuesto General del Municipio, remitirá a la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda y a la Dirección Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad a más tardar el 30 de agosto de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones requeridas durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto y sus reglamentos.

El Presidente del Concejo Municipal, el Personero Municipal y Contraloría Municipal presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al Alcalde, dentro del plazo y términos establecidos en este artículo.

**PARAGRAFO 1.-** Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda asignará las partidas correspondientes al órgano omisivo sobre la base de los recursos disponibles.

**PARAGRAFO 2.-** La asignación de aportes por parte del Municipio a los Establecimientos Públicos del Orden Municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 54.- ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO.** A partir del 1º de septiembre, la Comisión de Preparación del Presupuesto, estudiará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de Presupuesto.

**ARTÍCULO 55.- APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y lo presentará al COMFIS a más tardar el 10 de septiembre de cada vigencia para su estudio.

El COMFIS estudiará el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI y enviará el acta de revisión para su aprobación al Consejo de Gobierno a más tardar el quince (15) de septiembre.

El Consejo de Gobierno aprobará el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI a más tardar el veinte (20) de septiembre.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Municipal de Programas Proyectos de Inversión.

**ARTÍCULO 56.- COMPUTO DE RENTAS.** El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico durante el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se prepara el proyecto, sin tomar en consideración los costos de su recaudo. Las proyecciones de los ingresos estarán basadas en sus registros.

La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda establecerá la metodología que se utilizará para determinar el cálculo del presupuesto de ingresos de cada una de las rentas que lo conforman, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente en esta materia.

Las fechas de inicio y fin de esta actividad están sujetas al cronograma para la preparación del proyecto de presupuesto programado por la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda.

Cada órgano o entidad que cuente con rentas propias deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

**ARTÍCULO 57.- TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** Entre el 1º y el 10 de agosto de cada año, la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, con base en el promedio histórico (geométrico o aritmético) para su inclusión en el proyecto de Presupuesto.

**ARTÍCULO 58.- NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES.** En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a. A créditos judicialmente reconocidos;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016  
( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- b. A gastos decretados conforme a la ley;
- c. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994 y demás normas que la modifique o adicione.
- d. A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Contraloría Municipal, la Alcaldía y sus Dependencias, y los Establecimientos Públicos del Orden Municipal; que constituyen título para incluir en el Presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO 59.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno Municipal. En todo caso los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y sus dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

Los gastos de funcionamiento del Municipio deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acuerdo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a. Los Recursos del Sistema General de Participaciones.
- b. Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar.
- c. Los recursos del balance, conformados superávit fiscal, cancelación de reservas y reintegros.
- d. Los recursos de cofinanciación;
- e. Las regalías y compensaciones;
- f. Las operaciones de crédito público
- g. Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO NO 042 DE 2016  
(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

h. Los rendimientos financieros.

**ARTÍCULO 60.- APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA, CONTRALORIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.** El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar los respectivos presupuestos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos funcionamiento de la Personería, Contraloría y el Concejo Municipal, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Los gastos de la Contraloría Municipal, sumada la transferencia del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1410 de 2010.

**ARTÍCULO 61.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Los Jefes de los órganos y entidades incluidas en el Presupuesto General del Municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

**ARTÍCULO 62.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL.** Cuando en el ejercicio fiscal en curso se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia siguiente la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda Municipal incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

**ARTÍCULO 63.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS.** En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto para conceder subsidios a las persona con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 64.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.** Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Los gastos que se generen por concepto de la defensa de los intereses del municipio se clasificarán en transferencias corrientes como un gasto de funcionamiento.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. 042 DE 2016

14 DIC 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 65.- INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda incluirá en el proyecto de acuerdo del presupuesto, los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 66.- INCLUSION DE VIGENCIAS FUTURAS.** La Dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

El Alcalde presentará en las disposiciones generales del proyecto de Presupuesto, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

**ARTÍCULO 67.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACION O MANEJO DE RECURSOS.** Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del Municipio que cubran más de una vigencia fiscal necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras, por parte del Concejo Municipal, previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos o los recursos a administrar pertenezcan a presupuestos aun no expedidos. Este requisito será necesario en casos de adición, prorroga o reajuste de éste tipo de contratos cuando cubran más de una vigencia.

**ARTÍCULO 68.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.** La preparación de las Disposiciones Generales del Presupuesto la hará la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda.

**ARTÍCULO 69.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE.** La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde antes del 25 de septiembre. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

**PARAGRAFO.-** El Alcalde estudiará el proyecto de Presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda a más tardar el 27 de septiembre para que se incorporen al proyecto.

**CAPITULO V**

**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 70.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El Alcalde someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Municipal en los primeros diez (10) días del último período de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y disposiciones generales.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo Municipal:

- a. La exposición de motivos que señale la coherencia del proyecto con el Plan de Desarrollo y el Plan financiero
- b. El Marco Fiscal de Mediano Plazo
- c. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos que luego formarán parte del Decreto de Liquidación.

**ARTÍCULO 71.- PRESUPUESTO DESEQUILIBRADO.** Al elaborar el proyecto de presupuesto se puede encontrar que los gastos proyectados sean mayores que los ingresos legalmente autorizados, en este caso, se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto desequilibrado. En dicho proyecto de presupuesto se deberá precisar cuáles son los gastos que no cuentan con financiación.

Cuando se presente esta situación, simultáneamente se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto complementario.

**ARTÍCULO 72.- PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de Presupuesto de Rentas hasta por el monto de gastos desfinanciados.

**CAPITULO VI**

**ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 73.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.** La aprobación del proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la Secretaría General del Concejo Municipal lo repartirá a la Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo Municipal asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 11 4 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de Presupuesto General del Municipio, a más tardar el 20 de noviembre.

El Proyecto de Acuerdo del Presupuesto General del Municipio, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en primer debate en la Comisión de Presupuesto.

**PARÁGRAFO.** El proyecto de acuerdo que el Alcalde presente como presupuesto complementario, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el Presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

**ARTÍCULO 74.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Si la Comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los (10) diez días siguientes a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los (5) cinco días siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo Municipal el proyecto de Presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de Presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde, responde aceptando las objeciones; en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de Presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del Acuerdo.

**ARTÍCULO 75.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca la decisión final del Concejo Municipal. Dichas apropiaciones debieron ser identificadas como desfinanciadas en el proyecto de presupuesto presentado al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 76.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.** La comunicación entre la Administración Municipal y el Concejo Municipal se hará a través del Alcalde o su delegado.

En consecuencia, sólo el Alcalde o su delegado podrán solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la reducción o supresión de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de Presupuesto, la consideración de autorizaciones para contratar empréstitos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, hubiera necesidad de modificar una partida, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde o su delegado.

**ARTÍCULO 77.- ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO MUNICIPAL.** El Secretario de Despacho Área Dirección de Hacienda, asesorará al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se lo encomiende.

**ARTÍCULO 78.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Alcalde o su delegado, expresado en un mensaje suscrito previamente.

**ARTÍCULO 79.- MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS.** De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno Municipal, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del Alcalde o su delegado.

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

## CAPITULO VII

### EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 80.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de Presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo Municipal al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo Municipal no expidiere el Presupuesto General Rentas del Municipio antes de la media noche del último día del último periodo de sesiones ordinarias del año, incluida la prórroga si la hubiere, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



AGUERDO No 042 DE 2016  
14 DIC 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 81.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL.** Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia, el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo a la Corporación Administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la Corporación Administrativa no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Jefe de la Administración, éstas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Alcalde, en los aspectos de la objeción

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción.

Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

**ARTÍCULO 82.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Si el proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto o no hubiere sido aprobado por el Concejo Municipal, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 28 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

- 1) Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
- 2) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
- 3) Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

**ARTÍCULO 83.- NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.** Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Despacho Área



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Dirección Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

**ARTÍCULO 84.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Cuando en el Decreto de Repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el Presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto.

La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda, para la elaboración del Decreto de Liquidación de Repetición, tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Realizará el cálculo de rentas e ingresos así:
  - a. Eliminará los renglones de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
  - b. Suprimirá las partidas de empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
  - c. No computará los Recursos del Balance del año anterior.
  - d. Estimaré cada una de las rentas e ingresos del nuevo ejercicio sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.
2. Realizará el cálculo de las apropiaciones de gastos así:
  - a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
  - b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

**ARTÍCULO 85.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio.

En la preparación de este Decreto la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda observará las siguientes pautas:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- 1) Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo Municipal.
- 2) Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.
- 3) Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
- 4) Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
- 5) Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas en el Concejo Municipal.
- 6) En la parte de Disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo Municipal.
- 7) Como anexo al Decreto de Liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El Decreto de Liquidación del Presupuesto deberá expedirlo el Alcalde Municipal antes del primero de enero de la vigencia fiscal que comienza.

**ARTÍCULO 86.- CLASIFICACION DEL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** El anexo del decreto de liquidación del presupuesto incluirá la clasificación que establezca el reglamento, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 30 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 87.- MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.** Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán por decreto o resolución del ordenador de gasto de la respectiva sección.

En el caso de los Establecimientos públicos estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO N<sup>o</sup> 042 DE 2016

11 4 DIC 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Los actos mencionados requieren certificado de viabilidad previa del respectivo Subsecretario de Despacho Área Financiera o quien haga sus veces y solo rigen a partir de su refrendación por parte del Secretario de Despacho Área Dirección de Hacienda Municipal.

Si se trata de gastos de inversión se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad.

El Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad al conceptuar sobre las modificaciones al anexo del decreto de liquidación financiada con recursos del crédito externo verificará que dicha modificación se ajusta al objeto estipulado en los respectivos contratos de empréstito.

La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda enviará copia de los actos administrativos a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, quienes realizarán los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

**CAPITULO VIII**

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 88.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** La ejecución de los gastos del presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa anual mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. Por tanto los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto.

**ARTÍCULO 89.- ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL.** El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS; la Secretaría del Tesoro coordinará con la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda y con la Dirección de Planeación Municipal, la elaboración del programa anual mensualizado de caja en la parte correspondiente a la inversión, siguiendo los establecidos en el Decreto reglamentario del PAC en el Municipio.

El PAC correspondiente a las Reservas de apropiación y a las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, con participación del órgano afectado con ellas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas de apropiación, el valor constituido de acuerdo con la certificación que de ellas suscriba la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda; y el de Cuentas por Pagar, el valor registrado y suscrito por la Secretaria del Tesoro.

Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General presentarán sus proyectos de PAC a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, antes del 20 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 90.- CONSOLIDACION DE PAC.** Cuando la Secretaria del Tesoro consolide el PAC, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS. Una vez aprobado se comunicará a los órganos y entidades.

La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda identificará en un documento anexo las secciones que tengan tesorero o pagador autorizado e independiente.

**ARTÍCULO 91. APROBACION DEL PAC.** El Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero y el Presupuesto General, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al inicio de la vigencia fiscal respectiva, formulará y aprobará el PAC de cada vigencia.

Las Juntas o Consejos directivos, aprobarán en el mismo término del PAC con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pago fijados por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

**ARTÍCULO 92. EJECUCION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA.** EL PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Secretaria del Tesoro Municipal para poder ser ejecutado. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente comunicará a cada órgano y entidad los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de los pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando se perfeccionan los contratos de empréstitos.

Las modificaciones del PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS serán aprobados por la Secretaria del Tesoro, o por quien haga sus veces. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC. Para ello la Secretaria del Tesoro Municipal realizará las operaciones necesarias.

La Secretaria del Tesoro Municipal, previo concepto del Secretario de Despacho Área Dirección de Hacienda podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No. 042 DE 2016  
(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

La Secretaría del Tesoro Municipal comunicará a cada órgano y entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pago fijadas en el Plan Financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal – COMFIS, respetando los techos presupuestales inicialmente aprobados.

En aplicación del plan de desempeño las modificaciones al PAC se registrarán por lo estipulado el Decreto de reglamentación del PAC.

**ARTÍCULO 93. - TRAMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC.** A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Municipio serán presentadas por el Jefe del órgano o entidad con una sustentación escrita a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, en los formatos que ésta establezca, para que los estudie y de respuesta dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su recibo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrá en cuenta las recomendaciones de la Dirección Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

**ARTÍCULO 94. SOLICITUDES DE MODIFICACION DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haga las veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva.

**ARTÍCULO 95. - COMUNICACIÓN DE PROGRAMACION DE GASTOS.** La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, comunicará a los diferentes órganos, dentro de los (2) dos primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el PAC vigente. En caso de que los órganos no comuniquen su inconformidad dentro de los (2) dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se entenderá aceptada. En caso de observaciones la tesorería las atenderá de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 96. - RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS.** Corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto del



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Municipio por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privado autorizados para el efecto; se exceptúan los ingresos propios de los establecimientos públicos, que son recaudados directamente por ellos.

**ARTÍCULO 97.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

**ARTÍCULO 98.- SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el primero de enero el Alcalde, suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 99.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de área financiera o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

La Administración Municipal podrá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos en este Estatuto.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

En los convenios o contratos de cofinanciación, se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos una vez firmados y perfeccionados los mismos, los cuales garantizan el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



042  
ACUERDO No DE 2016  
( 14 DIC 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar y los pagos deben pactarse en la forma como son desembolsados los recursos por parte del ente cofinanciador.

Una vez ejecutados estos recursos la oficina ejecutora enviará a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, la liquidación del respectivo convenio a fin de reintegrar a la respectiva entidad los saldos de capital no ejecutados y los rendimientos financieros y procederá la cancelación de la cuenta bancaria.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma

**ARTÍCULO 100.- NEGOCIOS JURIDICOS.** Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no constituyen compromiso ni ejecución presupuestal, con excepción de la remuneración pactada por el respectivo servicio. Por tanto no se podrán constituir reservas para amparar dichos recursos.

**ARTÍCULO 101. - RECURSOS MANEJADOS POR ENTIDADES FIDUCIARIAS.** Los órganos públicos fideicomitente para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los tramites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

**ARTÍCULO 102.- DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS.** Los desembolsos para los contratos celebrados por los órganos incorporados en el Presupuesto General deberán pactarse hasta la cuantía de los montos aprobados en el PAC.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 103.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
- 4) Que el monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecido en la ley 617 de 2000

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTÍCULO 104.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO.** Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

**CAPITULO IX**

**MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 105.- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo Municipal teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 1) El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión.
- 2) No se podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto, sin que en el acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO N° 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al Presupuesto de Gastos.

- 3) Los créditos adicionales y los traslados al Presupuesto de Gastos no podrán ser realizados por el Concejo Municipal sino a solicitud del Alcalde.
- 5) La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, para abrir los créditos adicionales o para efectuar traslados al Presupuesto será certificada por el Jefe de Presupuesto respectivo o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 106.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS.** Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el Presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 107.- LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS.** La liquidación de los excedentes financieros se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos, para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

La Dirección Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad y la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda Municipal, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS Municipal, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal, de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

Una vez aprobada la distribución de los excedentes, su incorporación al Presupuesto se hará por Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO 108.- INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, harán parte del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante acuerdo del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Municipal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

Los Establecimientos Públicos del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Municipio.

**CAPITULO X**

**RÉGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES**

**ARTÍCULO 109.- RESERVAS PRESUPUESTALES.** De manera general, el Municipio de San José de Cúcuta solo podrá incorporar en su presupuesto aquellos gastos que se van a ejecutar en la vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

El uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual el Municipio podrá constituir las reservas presupuestales que serán justificadas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano municipal constituirá al 31 de diciembre del año, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega a satisfacción de bienes y servicios.

Tanto las reservas de apropiación como las cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar; de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto.

Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte del Municipio.

**PARAGRAFO 1.** En cada vigencia, el gobierno municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15 % del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARAGRAFO 2.** Se constituye la reserva presupuestal cuando durante la respectiva vigencia se cuente con los recursos para amparar la totalidad del compromiso. En caso que el compromiso requiera comprometer recursos de la vigencia siguiente, no opera la reserva presupuestal, sino que se requiere la respectiva autorización para comprometer vigencias futuras.

**ARTÍCULO 110.- INFORME DE COMPROMISOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.**

El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y Secretario de Despacho Área Dirección de Hacienda y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente a su periodo de pago.

La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda antes del 31 de enero del año en que se constituyan.

Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre.

Las Reservas Presupuestales se constituirán siempre y cuando:

- Exista un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir, la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.
- El compromiso legalmente adquirido para ser ejecutado en la misma vigencia que se adquirió, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser ejecutado en la misma vigencia.
- Cada dependencia en la cual se suscribió el compromiso, debe justificar bajo su responsabilidad la constitución de esta, explicando las razones imprevistas y excepcionales que justifican su constitución.

**PARÁGRAFO.** La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 20 de enero del año en que se constituyan, por parte de los empleados de manejo de las tesorías o pagadurías, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994. Los establecimientos públicos dentro del plazo establecido, constituirán las cuentas por pagar y las ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 111.- FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES.** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán y si aún no ha



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( )

14 DIC 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

cesado la obligación o el saldo se encuentra libre de afectación se incorporan al presupuesto vigente dentro del renglón rentístico “cancelación de reservas” conservando la fuente y el uso del recursos que se encontraba amparándolas.

Si durante el año de vigencia de la Reserva o Cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó o se cubre con un menor valor, el ordenador del gasto y el jefe de financiero o quien haga sus veces efectuarán la cancelación de la reserva o su excedente, a través de un acta y comunicarán a la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda para que realice los ajustes respectivos.

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

**TÍTULO III**

**SANEAMIENTO FISCAL DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I**

**LÍMITES DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 112. - FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES.** Los gastos de funcionamiento de la administración municipal deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y financiar, al menos parcialmente la inversión pública autónoma de las mismas.

**PARAGRAFO 1º.** Para efectos de lo dispuesto en este estatuto se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO, No 042 DE 2016

(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto y en el presente estatuto.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con los siguientes recursos de:

- a. El sistema general de participaciones de forzosa inversión;
- b. Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, la entidad municipal esté encargada de administrar, recaudar o ejecutar;
- c. Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- d. Los recursos de cofinanciación;
- e. Las regalías y compensaciones;
- f. Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia;
- g. Los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización;
- h. La sobretasa al ACPM;
- i. El producto de la venta de activos fijos;
- j. Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- k. Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

**PARAGRAFO 2º.** Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

**PARAGRAFO 3º.** Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos del presente estatuto como gastos de funcionamiento.

**ARTÍCULO 113.- VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.** Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del Municipio no podrán



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**ARTÍCULO 119.- CONTROL FINANCIERO.** La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales municipales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial, de las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal y de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios cuando el capital municipal sea igual o superior al 90%.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la Administración, la Dirección Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 120.- CONTROL FISCAL.** La Contraloría Municipal, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

**CAPÍTULO II**

**INFORMES**

**ARTÍCULO 121.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.** Los órganos incluidos en el Presupuesto general del Municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda o a quien haga sus veces, la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Dirección Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y de Ciudad o quien haga sus veces podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

**ARTÍCULO 122.- ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y asimiladas del orden Municipal deberán enviar a la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 123.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja (PAC) de los



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



042  
ACUERDO No DE 2016  
( 14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite fijado por la categoría en que se encuentre clasificado.

**ARTÍCULO 114.- VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LA PERSONERIA MUNICIPAL Y CONTRALORIA MUNICIPAL.** Durante cada vigencia fiscal, los gastos del Concejo Municipal, la Contraloría y la Personería Municipal no podrán superar los límites establecidos en la Ley 1368 de 2009 y Ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 115.- AJUSTE DEL PRESUPUESTO.** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO 116.- LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES.** Cuando una Empresa Industrial y Comercial del municipio o sociedad de economía mixta, genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación municipal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

**ARTÍCULO 117.- NATURALEZA DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD.** Para los efectos del presente estatuto, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión.

**TÍTULO IV**

**CONTROL PRESUPUESTAL**

**CAPITULO I**

**CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL**

**ARTÍCULO 118.- CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL.** El Concejo Municipal ejercerá el control sobre el Presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- 1) Citación a los Secretarios del Despacho a la sesión plenaria o a la Comisión de Presupuesto.
- 2) Citación a los Jefes de Departamentos Administrativos a la Comisión de Presupuesto.
- 3) Examen de los Informes de Gestión que el Alcalde y los Secretarios del Despacho, presenten a consideración del Concejo Municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016  
(14 DIC 2016)

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

**ARTÍCULO 124.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.** La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia administrativa del uso a los recursos del Presupuesto Municipal entregados a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y asimiladas del orden municipal.

**TÍTULO V**

**RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 125.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.** A las Empresas industriales y comerciales del Municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Alcalde establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de sus Presupuestos, así como la inversión de sus excedentes. En cumplimiento de esta facultad, el Alcalde deberá seguir las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte al respecto o en su lugar debe aplicarlas en lo pertinente.

**ARTÍCULO 126.- EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES.** Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales no societarios, son de propiedad del Municipio. El Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal, fijará la fecha de consignación en la Secretaría del Tesoro Municipal y asignará por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la empresa.

**PARAGRAFO 1.** El Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS Municipal, impartirá las instrucciones a los representantes del Municipio y sus entidades en las Juntas de socios o Asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No **042** DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

**PARAGRAFO 2.** El Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS Municipal, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo Superior Municipal de Política Fiscal - COMFIS Municipal, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

**CAPITULO II**

**RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, LA CONTRALORIA, EL CONCEJO MUNICIPAL Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 127.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** La programación, preparación, elaboración, presentación aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Personería, Contraloría y el Concejo Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en éste Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTÍCULO 128.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** Para garantizar la independencia que el control requiere, la Personería, la Contraloría y el Concejo Municipal tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CAPITULO III**

**NORMAS SOBRE ENDEUDAMIENTO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 129.- CAPACIDAD DE PAGO.** La capacidad de pago se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

**PARÁGRAFO.** Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

**ARTÍCULO 130.- LOS CREDITOS DE TESORERIA.** Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**ARTÍCULO 131.- CALIFICADORA DE RIESGOS.** Calificación como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 132.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** Para los efectos previstos en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del Municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona Jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución política y la ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La personería, encabeza del Personero Municipal, el Concejo Municipal, en cabeza del presidente, y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

**PARAGRAFO:** únicamente se requerirá autorización expresa para contratar para:

- a) Contratación de empréstitos.
- b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



ACUERDO No 042 DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

- e) Concesiones.
- f) Las demás que determine la Ley.

**ARTÍCULO 133.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el Acuerdo Municipal, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b) Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c) El Ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- d) Los Pagadores o Tesoreros que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARAGRAFO 1.-** Los Ordenadores, Pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**PARAGRAFO 2.-** Los Ordenadores y Pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO 134.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL.** Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el decreto respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1o. de enero del año siguiente a su aprobación.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda Municipal las modificaciones a las plantas de personal que incrementen sus costos



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



042  
ACUERDO No DE 2016

( 14 DIC 2016 )

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**

anuales actuales o cuando sin hacerlo impliquen el pago de indemnizaciones a los servidores públicos.

La Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda Municipal verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto, dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previsto en el inciso primero o si, por el contrario, deben entrar a regir el 1o. de enero del año siguiente.

**ARTÍCULO 135.- NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 136.- NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

**ARTÍCULO 137.- REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.** Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTÍCULO 138°. REGLAMENTACIÓN.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción y publicación de este acuerdo, el Alcalde Municipal expedirá la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 139.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 062 de 2013 y demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA



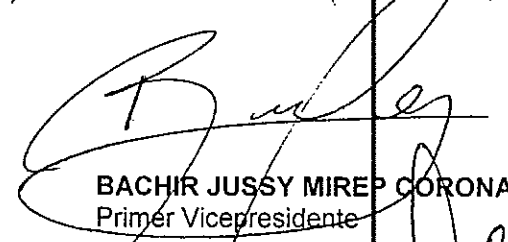
ACUERDO No **042** DE 2016

( 14 DIC 2016 )

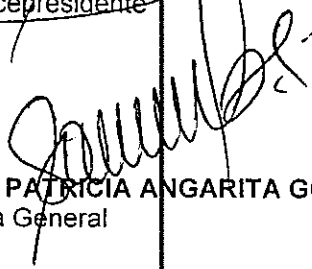
**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

Dado en San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2016

  
VICTOR FIDEL SUAREZ VERGEL  
Presidente

  
BACHIR JUSSY MIREP CORONA  
Primer Vicepresidente

JOSE OLIVERIO CASTELLANOS NAVARRO  
Segundo Vicepresidente

  
SANDRA PATRICIA ANGARITA GOMEZ  
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

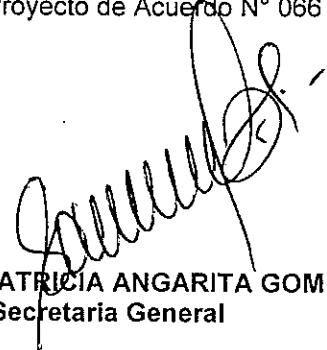
HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Primer Debate: 05 de Diciembre de 2016  
Segundo Debate: 10 de Diciembre de 2016

Fue iniciativa del Alcalde Municipal, actuaron como Ponentes los Concejales Juan Felipe Corzo Álvarez y Nelson Ovalles Agudelo y correspondió al Proyecto de Acuerdo N° 066 de 2016.

Lo certifico y doy fe,



SANDRA PATRICIA ANGARITA GOMEZ  
Secretaria General

14 DIC 2016

En la fecha se SANCIONO el Acuerdo" POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS", aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 10 de diciembre de 2016 y remitido para sanción 14 de Diciembre de 2016.

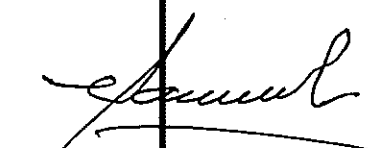
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CESAR OMAR ROJAS AYALA  
Alcalde Municipal  
San José de Cúcuta

Elaboró  
Mercedes G.

5

  
15-12-16.  
Hr: 4 PM.  
R. 198-16.